

**Artículo 4.-** El comisionado cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular de la entidad un informe detallado sobre las actividades y resultados de su participación, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

1686740-2

## **Dejan sin efecto la R.D. N° 051-2009-AG-SENASA-DSA que estableció requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de leche y productos Lácteos de Camellos, de origen y procedencia Kenia**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0021-2018-MINAGRI-SENASA-DSA**

27 de agosto de 2018

VISTOS:

El Informe N° 0028-2018-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 12 de julio de 2018, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el Artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 355-2008-AG-SENASA, establece Aprobar el procedimiento para realizar Análisis de Riesgo a las mercancías de origen animal que se pretendan importar, cuando no se hayan importado anteriormente o cuando haya variado la situación sanitaria del país exportador, procedentes de países afectados de enfermedades de los animales consideradas exóticas y de importancia para el país;

Que, el literal a. del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del Informe Técnico del visto, de la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección, señala que de acuerdo con el último reporte de seguimiento N° 6 de fecha 02 de julio de 2018, de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) se observó que en Kenia está presente la enfermedad de Fiebre Aftosa, en ese sentido, recomienda que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 051-2009-AG-SENASA-DSA de fecha 18 de setiembre de 2009, que estableció requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de leche y productos lácteos de Camellos de origen y procedencia de Kenia; por representar un riesgo la importación de las citadas mercancías pecuarias, al considerar que el Perú es reconocido un país libre a la enfermedad de Fiebre Aftosa.

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 051-2009-AG-SENASA-DSA de fecha 18 de setiembre de 2009, que estableció requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de leche y productos Lácteos de Camellos, de origen y procedencia Kenia.

**Artículo 2°.-** Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES LUCIA FLORES CANCINO  
Directora General  
Dirección de Sanidad Animal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1686733-1

## **Aprueban requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de hemoderivados de bovinos para consumo animal procedentes de Bolivia**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0022-2018-MINAGRI-SENASA-DSA**

27 de agosto de 2018

VISTO:

El Informe N° 0030-2018-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 20 de agosto de 2018, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como

los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del Informe Técnico del visto, de la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección, se recomienda la publicación de los requisitos zoonosanitarios para la importación de hemoderivados de bovinos para consumo animal procedentes de Bolivia; así como, que se autorice la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación (PSI) respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Apruébense los requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de hemoderivados de bovinos para consumo animal procedentes de Bolivia, conforme se detalla en el Anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Autorizar la importación de hemoderivados de bovinos para consumo animal procedentes de Bolivia.

**Artículo 3º.-** El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas zoonosanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

**Artículo 4º.-** Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES LUCIA FLORES CANCINO  
Directora General  
Dirección de Sanidad Animal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

#### ANEXO

#### REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE HEMODERIVADOS DE BOVINO DESTINADOS AL CONSUMO ANIMAL, PROCEDENTE DE BOLIVIA

El producto estará amparado por un certificado zoonosanitario, expedido por la Autoridad Oficial Competente de Bolivia, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Proceden de animales nacidos, criados (o legalmente importados) y faenados en Bolivia.

2. Bolivia es libre de Fiebre Aftosa (serotipos SAT1, SAT2, SAT3 y ASIA 1), Perineumonía contagiosa, Dermatitis Nodular Contagiosa, Fiebre del Valle del Rift.

3. La planta de procesamiento tiene establecidos procedimientos verificables que evitan la contaminación cruzada con materiales de riesgo para EEB.

4. Los animales donadores provienen de instalaciones bajo supervisión oficial por parte de la Autoridad de Sanidad Animal de Bolivia, y dichos animales no fueron aturdidos antes de ser sacrificados mediante inyección de aire o gas comprimido en la bóveda craneana, ni mediante corte de médula.

5. El producto certificado como apto para consumo animal, procede de establecimientos exclusivos para procesar plasma/hemoglobina en polvo de bovinos; y que tienen implementado y en operación el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control - HACCP y están oficialmente autorizados para la exportación por la Autoridad sanitaria competente de Bolivia y se encuentra habilitado por el SENASA de Perú.

6. El producto deriva de animales que no presentaron signos o lesiones compatibles con enfermedades infectocontagiosas y faenados en establecimientos autorizados por la autoridad sanitaria competente de Bolivia; donde fueron sujetos a inspección ante-mortem y post-mortem por la autoridad sanitaria de Bolivia; y encontrados aptos para el consumo humano.

7. La Autoridad sanitaria competente de Bolivia, tiene implementado y en operación un sistema de trazabilidad en la cadena bovina que permite trazar toda la trayectoria del plasma/hemoglobina en polvo derivadas de esta especie, desde su origen en la fase primaria hasta los puntos de su distribución y viceversa.

8. La Autoridad sanitaria competente de Bolivia, tiene implementado un programa de vigilancia en la producción, uso y comercialización de medicamentos de uso veterinario en animales de producción de alimentos; así como un sistema de trazabilidad de los insumos veterinarios.

9. Se ha sometido a uno de los tratamientos que se indican a continuación, que garanticen la ausencia de agentes patógenos:

a) Tratamiento térmico a una temperatura de 65°C durante por lo menos tres horas.

b) Filtrado a 0,22  $\mu$ m o menos, e irradiados con irradiación simple o múltiple dosis total de 5 mrad (50 kgray), o debe ser sujeto a triple filtración con membrana de 0.1 micrón y con irradiación simple o múltiple dosis total de 2.5 mrad (25 kgray).

c) Proceso de Secado (Spray Dried) a temperatura superior a 200°C por un tiempo no menor de 30 segundos.

d) Otro tratamiento que garantice la destrucción de patógenos que causen enfermedades en los bovinos.

10. El (los) lote(s) del producto materia de importación, demuestran niveles de *Escherichia coli* <50 UFC/g y ausencia de Salmonella en 25 g.

11. El producto está contenido en embalajes de primer uso, estériles, con material impermeable y resistente, que lleva en su etiqueta el nombre del producto, el país de origen, el número de establecimiento autorizado, la cantidad, la fecha de producción y vigencia del producto, el número de lote que permita garantizar la trazabilidad al origen de los animales del cual provienen los productos.

12. Han sido aprobados para el uso industrial solamente, habiéndose autorizado su uso para la elaboración de piensos.

13. Se han tomado las precauciones necesarias para evitar el contacto de los productos con agentes patógenos, harinas de no rumiantes o cualquier otro contaminante, después del procesamiento del producto.

El producto fue inspeccionado en el establecimiento de origen y en el punto de salida de Bolivia por el servicio veterinario Oficial.

## CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordada con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR/PE, establece que la Presidencia Ejecutiva de SERVIR emitirá una Resolución de "Inicio del Proceso de Implementación" cuando se cumplan dos condiciones: que la entidad interesada haya planteado su respectiva solicitud; y que la entidad solicitante demuestre un nivel de avance significativo en el cumplimiento de las fases previstas en los Lineamientos para el Tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que para determinar el inicio de la implementación del proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil, se requerirá un informe favorable de SERVIR, recomendando las entidades que iniciarán la implementación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva de "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen de Servicio Civil", se entiende que una entidad ha alcanzado un avance significativo cuando ha realizado; el mapeo de puestos, el mapeo de procesos y ha elaborado un informe que contenga el listado de las mejoras identificadas, el listado de las mejoras priorizadas y otras mejoras según los lineamientos generales que disponga SERVIR; documentos que deben ser remitidos a SERVIR para su revisión y no objeción, previa aprobación de la Comisión de Tránsito de la Entidad y contar con el aval del Titular de la Entidad;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, entidad en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, ha presentado a SERVIR el informe de mapeo de puestos, el informe de mapeo de procesos y el informe que contiene el listado de las mejoras identificadas y el listado de las mejoras priorizadas, con la finalidad de obtener la Resolución de "Inicio de Proceso de Implementación";

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, órgano encargado de la implementación y supervisión de las políticas y normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, informa que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal ha cumplido con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que procede emitir la correspondiente Resolución de "Inicio de Proceso de Implementación";

Con el visto de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declárese iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en

el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

1686151-2

## COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

### Aprueban precios de venta para diversos servicios de promoción de las exportaciones

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 028 -2018-PROMPERÚ/GG

Lima, 28 de agosto de 2018

## VISTOS:

El Memorándum N° 081-2018-PROMPERÚ/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 148-2018-PROMPERÚ/GG-OGA de la Oficina General de Administración, los Memorándum N° 281 y 316-2018-PROMPERÚ/DX-SPI de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable;

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaría General N° 178-2015-PROMPERÚ/SG y modificatorias, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, como documento de gestión que contiene la descripción de los servicios no exclusivos brindados por PROMPERÚ, así como las condiciones y limitaciones para su prestación, incluyendo el precio de venta y descuentos en los servicios que corresponden;

Que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas para el año 2018, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, mediante los memorándum señalados en los vistos, indica que tiene prevista la realización de las siguientes actividades: i) Rueda de Negocios Perú Moda & Perú Moda Deco 2019, y ii) Rueda de Negocios MAC Perú 2018, razón por la cual solicita la aprobación de los precios de venta correspondientes, conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina General de Administración;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala en el numeral 42.4 de su artículo 42 que "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante

Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, la entidad está facultada a obtener recursos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones, que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada;

Que, según la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, modificada por la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa y ejerce la titularidad del pliego presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Que, en el marco de los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar los precios de venta para las precitadas actividades de promoción de las exportaciones;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM; y el literal ñ) del artículo 10 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar los precios de venta para los siguientes servicios de promoción de las exportaciones:

| Servicio                            | Nombre de la Actividad                            | Lugar       | Fecha                     | Precio de Venta en S/ (Inc. IGV) | Precio de Venta (%UIT) |
|-------------------------------------|---|-------------|---------------------------|----------------------------------|------------------------|
| Participación en Ruedas de Negocios | Rueda de Negocios Perú Moda & Perú Moda Deco 2019 | Lima - Perú | 10 al 12 de abril de 2019 | 18 582                           | 447,759                |
|                                     | Rueda de Negocios MAC Perú 2018                   | Lima - Perú | 11 de octubre de 2018     | 2 364                            | 56,964                 |

**Artículo 2º.-** Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

**Artículo 3º.-** El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Gerente General

1686443-1

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

**Autorizan certificación y registro de Evaluadores de Competencias para la ocupación “Agente Comunitario de Salud”**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 148-2018-SINEACE/CDAH-P**

San Isidro,

VISTO:

El Informe N° 000050-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, la finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, es garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED establece que la certificación de competencias profesionales se realiza a las personas naturales que demuestren un conjunto de competencias laborales y profesionales adquiridas dentro o fuera de una institución educativa y que la misma es otorgada por una Entidad Certificadora autorizada;

Que, el literal d) del numeral 3.2 de la “Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo”, aprobada con la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P de fecha 15 de junio 2015, dispone que los evaluadores que forman parte del equipo técnico de las Entidades Certificadoras, deben estar certificados por el Sineace; asimismo, los numerales 4.1 y 4.2 de la acotada norma, establecen los requisitos y el procedimiento para la certificación de evaluadores;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que un acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)”;

Que, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, mediante el Informe de visto, así como del Informe N° 000026-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP-YBT propone

| (Condición I)<br>Bolsas de Valores o Mercados Organizados  | (Condición II)<br>Indicadores de Precios   |
|--|--|
| New York Stock Exchange<br>Nasdaq Stock Market<br>Cboe BZX Exchange, Inc.<br>Cboe BYX Exchange, Inc.<br>Cboe EDGA Exchange, Inc.<br>Cboe EDGX Exchange, Inc. | Dow Jones Industrial Average (DJII), Standard & Poor's 500 Index (S&P 500), NYSE 100, NASDAQ 100 |
| Euronext Paris   | CAC 40 Index   |
| Euronext Amsterdam   | AEX Index  |
| London Stock Exchange  | FTSE 100   |
| Toronto Stock Exchange   | TSX 60   |

**Artículo 2º.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

**Artículo 3º.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI  
Superintendente del Mercado de Valores

1686464-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Dejan sin efecto designaciones y designan fedatarios titulares y alternos de la Intendencia Lima**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
N° 096-2018-SUNAT/800000**

**DEJA SIN EFECTO DESIGNACIONES Y DESIGNA  
FEDATARIOS ADMINISTRATIVOS TITULARES Y  
ALTERNOS DE LA INTENDENCIA LIMA**

Lima, 28 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 007-2011/SUNAT se designó, entre otros, a la trabajadora Rosario Susana Luyo Maldonado como Fedataria Administrativa Alternas de la Oficina Zonal Cañete;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 132-2014/SUNAT se designó, entre otros, a los trabajadores Juan Carlos Lozano Díaz y Ricardo Martín Rejas Ortiz, como Fedatarios Administrativos Alternos de la Intendencia Lima;

Que mediante Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 003-2014-SUNAT/800000, N° 017-2016-SUNAT/800000 y N° 025-2016-SUNAT/800000 se designó, entre otros, a los trabajadores Manuel Enrique Ramírez Borjas,

Miluska Vanessa Valdivia Portella y Raquel Judith Oriundo Godoy como Fedatarios Administrativos Titulares; y a los trabajadores Richard Eduardo Sánchez Torres y Sandra Pillco Arpazaca como Fedatarios Administrativos Alternos, de la Intendencia Lima;

Que habiéndose realizado el traslado de los trabajadores a que se refieren los considerandos precedentes, por necesidad institucional se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones de los mismos y proceder a designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Lima;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Lima, de los trabajadores que a continuación se indican:

**Fedatarios Administrativos Titulares**

- MILUSKA VANESSA VALDIVIA PORTELLA
- MANUEL ENRIQUE RAMIREZ BORJAS
- RAQUEL JUDITH ORIUNDO GODOY

**Fedatarios Administrativos Alternos**

- ROSARIO SUSANA LUYO MALDONADO
- JUAN CARLOS LOZANO DIAZ
- RICARDO MARTIN REJAS ORTIZ
- SANDRA PILLCO ARPAZACA
- RICHARD EDUARDO SANCHEZ TORRES

**Artículo 2º.-** Designar como Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Lima, a los trabajadores que a continuación se indican:

**Fedatarios Administrativos Titulares**

- EDGAR ALFREDO MUÑANTE REVILLA
- MARTHA LILY TUESTA TORREJON
- VICTOR HUGO SANTIAGO JIMENEZ
- JUAN CARLOS MUÑOZ HUAMANI
- MARGARITA JOVINA RETAMAL SALAZAR
- MARIA DEL CARMEN COA TAPE
- ROSARIO SUSANA LUYO MALDONADO DE CASAS

**Fedatarios Administrativos Alternos**

- JUAN LUIS ALARCO VEGA
- EDSON WALDIR LOPEZ VILLAVICENCIO
- NOELINA NATIVIDAD MEZA COLLAZOS

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ  
Superintendente Nacional Adjunta de  
Administración y Finanzas

1685715-1

**Designan fedatarios institucionales de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados**

**RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
N° 097-2018-SUNAT/800000**

**DEJA SIN EFECTO DESIGNACIONES  
Y DESIGNA FEDATARIOS INSTITUCIONALES  
TITULAR Y ALTERNO DE LA INTENDENCIA  
NACIONAL DE INSUMOS QUIMICOS  
Y BIENES FISCALIZADOS**

Lima, 28 de agosto de 2018

## VISTO:

El Informe N° 038-2018-SUNAT/7C0000, de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, mediante el cual se propone dejar sin efecto designaciones y designar fedatarios institucionales titular y alterno en la unidad organizacional a su cargo;

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece el régimen de fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1, que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 5.2.1. del Reglamento para la autenticación de copias de documentos institucionales o certificación de reproducciones de documentos electrónicos institucionales emitidos por los funcionarios, directivos o por los sistemas informáticos de la SUNAT, o que obran en custodia de los archivos oficiales de la SUNAT para su empleo en trámites y procedimientos fuera de la institución, aprobado por Resolución de Gerencia de Administración Documentaria y Archivo N° 001-2016-SUNAT/1M2000, establece que los intendentes, jefes de la oficina y demás jefes de órganos son responsables de proponer a los trabajadores que serían designados como fedatarios institucionales en las unidades organizacionales a su cargo;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 104-2016-SUNAT/800000 se designó a los trabajadores Miguel Angel Flores Alarco y Giovanna Cecilia Ledesma Rivarola como Fedatarios Institucionales Titular y Alterna de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados;

Que en mérito del Informe N° 038-2018-SUNAT/7C0000 de fecha 23 de julio de 2018, el cual solicita dejar sin efecto la designación de los trabajadores mencionados en el considerando precedente y designar a los trabajadores, quienes por necesidad del servicio, ejercerán las funciones de fedatarios institucionales titular y alterno en su reemplazo, en la citada Intendencia Nacional;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la designación como fedatarios institucionales de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, de los siguientes trabajadores:

**Fedatario Institucional Titular**

- MIGUEL ANGEL FLORES ALARCO

**Fedatario Institucional Alterno**

- GIOVANNA CECILIA LEDESMA RIVAROLA

**Artículo 2.-** Designar como fedatarios institucionales de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, a los siguientes trabajadores:

**Fedatario Institucional Titular**

- JUAN MANUEL ALEGRE PIZARRO

**Fedatario Institucional Alterno**

- MIGUEL OSWALDO ACAITURRY VILLALBA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ  
Superintendente Nacional Adjunta  
de Administración y Finanzas

1686144-1

## Autorizan viaje de trabajador de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas a Bolivia, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 203-2018/SUNAT

#### AUTORIZA VIAJE DE TRABAJADOR DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA PARTICIPAR EN LAS REUNIONES PREPARATORIAS Y EN EL ENCUENTRO PRESIDENCIAL Y IV GABINETE BINACIONAL PERÚ – BOLIVIA A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE COBIJA, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Lima, 29 de agosto de 2018

## CONSIDERANDO:

Que mediante el OF.RE (DGA-SUD) N° 22-6-BB/119 de fecha 12 de julio de 2018 la Directora General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para participar en las reuniones preparatorias de carácter técnico y en el Encuentro Presidencial y IV Gabinete Binacional Perú - Bolivia, a realizarse en la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia, del 1 al 3 de septiembre de 2018;

Que el Gabinete Binacional Perú - Bolivia constituye la máxima instancia de diálogo y coordinación política que mantiene la República del Perú con el Estado Plurinacional de Bolivia y sus trabajos se estructuran en ejes temáticos como gobernanza y asuntos sociales, asuntos ambientales y minero-energéticos, comercio, desarrollo económico y turismo, seguridad y defensa, así como asuntos fronterizos y migratorios;

Que, en ese contexto, se desarrollarán reuniones preparatorias con los objetivos de acordar conjuntamente las propuestas de compromisos que se adoptarán durante la sesión plenaria del IV Gabinete Binacional Perú - Bolivia y de revisar el estado de los compromisos asumidos en la reunión presidencial y gabinete ministerial anterior;

Que la participación en el mencionado evento se encuentra vinculada con los objetivos estratégicos institucionales denominados "Mejorar el Cumplimiento Tributario y Aduanero" y "Reducir los Costos de Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y Aduaneras" previstos en el Plan Estratégico Institucional 2018 - 2020, pues con las decisiones que se adopten se busca incrementar la competitividad de la economía nacional;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al informe técnico adjunto al Memorandum Electrónico N° 00159-2018-300000 de fecha 24 de agosto de 2018, resulta necesario autorizar la participación del trabajador Julio César Paz Soldán Oblitas, Especialista 6 de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las leyes anuales de presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del año fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que la Fuerza Aérea del Perú trasladará a la delegación peruana de la cual forma parte el representante de la

SUNAT, motivo por el cual la SUNAT asumirá, con cargo a su presupuesto, únicamente los gastos por concepto de viáticos;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816 establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Julio César Paz Soldán Oblitas del 1 al 3 de septiembre de 2018 para participar en el citado evento, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de viáticos que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del trabajador Julio César Paz Soldán Oblitas, Especialista 6 de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, del 1 al 3 de septiembre de 2018, para participar en las reuniones preparatorias de carácter técnico y en el Encuentro Presidencial y IV Gabinete Binacional Perú - Bolivia, que se llevarán a cabo en la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de viáticos que irroge el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del 2018 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

**Señor Julio César Paz Soldán Oblitas**

|          |                |
|----------|----------------|
| Viáticos | US \$ 1 480,00 |
|----------|----------------|

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1686607-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

### Aceptan renuncia de Asesor del Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 000272-2018-MIGRACIONES**

Lima, 29 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 0000339-2016-MIGRACIONES, se designó al señor FIDEL HIDALGO SOLIS en el cargo de confianza de Asesor -

Categoría AS1 del Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

El citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo de confianza que venía desempeñando; por lo que, se ha visto por conveniente aceptar la citada renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado por Decretos Supremos N° 005-2013-IN y N° 008-2014-IN, respectivamente;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor FIDEL HIDALGO SOLIS, al cargo de confianza de Asesor - Categoría AS1 del Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones, dándole las gracias por los servicios prestados, siendo su último día de labores el 31 de agosto de 2018.

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA  
Superintendente Nacional

1686203-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

### Designan Directora del Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración de la SUNEDU

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 154-2018-SUNEDU**

Lima, 29 de agosto de 2018

VISTO:

El Informe N° 138-2018-SUNEDU-03-10 de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, dispone que el/la Superintendente/a tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;